

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-002 - 2020
De 10 de enero de 2020

Que resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRE, aprobado mediante la Resolución DEIA-IA-495-2008 del 29 de mayo de 2008.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **IA-495-2008**, del 29 de mayo del 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRE**, cuyo promotor era la sociedad **ENRILEWS, S.A.**, el cual consiste en la instalación de 75 aerogeneradores, cada uno de 1,5 a 3 MW. Cada generador cuenta con una base o cimiento de 150-200 m². El desarrollo del proyecto incluye la adaptación de caminos existentes y la explanación de los caminos de nueva construcción. El ancho de los caminos es de 5 metros y se pretende utilizar los caminos existentes, en la medida de lo posible, en un área de 2000 hectáreas ubicado en los corregimientos de Tulú y Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé (fs.208-215);

Que a través de la Resolución **DIEORA-IA-M-040-2011** del 6 de abril del 2011, se aprobó la modificación de cambio de promotor al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EÓLICO TOABRÉ** de la sociedad **ENRILEWS, S.A.**, hacia la nueva empresa promotora **FERSA PANAMA, S.A.** (fs.241-242);

Que, mediante nota **PET 05-02-2018-2**, recibido el 9 de febrero de 2018, la empresa **PARQUE EÓLICO TOABRÉ** a través de su Apoderado General el señor **TARGIDIO BERNAL SILVA**, con cédula 8-280-1, presentó la solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en bajar la capacidad instalada de generación de 225 MW a 100 MW, cambio a turbinas eólicas Vestas V1137-3.3 MW con palas de rotor de 60 metros, cambio de la altura máxima de funcionamiento de los aerogeneradores de 130 a 140 m, eje de velocidad entre 1450 a 1500 r.p.m. establecer la base o cimentación de los aerogeneradores en 200 m² y cambio de nombre de la sociedad (fs.243-323);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0095-1502-18** del 16 de febrero de 2018, se le solicita a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA) ahora Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), la vigencia del referido Estudio de Impacto Ambiental (f.326);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA- 0141-0103-18** del 1 de marzo de 2018, se le solicita a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM) ahora Dirección de Información Ambiental (DIAM) generar cartografía para determinar la ubicación del proyecto (f.327);

Que a través del **MEMORANDO-DASIAM-0220-18**, recibido el 9 de marzo de 2018, DIAM, remite su respuesta en la que, señala que se define un polígono verificable de aproximadamente

4,856 ha. + 0201 m2, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Y que el mismo se define dentro de la cuenca Hidrográfica No. 105 (Río Coclé del Norte) y la 134 (Río Grande) (fs.328-329);

Que mediante nota **PET-020-2018**, recibida el 16 de marzo de 2018, el promotor informa que las oficinas centrales del Parque Eólico Toabré, S.A., ha mudado sus instalaciones e indica su nueva ubicación (f.330);

Que a través del **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-072-2018** recibido el 23 de marzo de 2018, DIVEDA, indica que el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRÉ se encuentra vigente (fs.331-332);

Que mediante nota **DIEORA-DEIA- NC-0081-2404-18**, debidamente notificada el 15 de mayo de 2018, se le solicita al promotor información respecto a la solicitud de modificación presentada (fs.333-335);

Que a través de la nota **PET-069-2018** recibida el 12 de junio de 2018, el promotor entrega la respuesta de la nota de consulta DIEORA-DEIA- NC-0081-2404-18 (fs.336-343);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0478-0207-18** del 2 de julio de 2018, se le hace consulta a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) si en sus registros entre 2007-2008 se emitió una verificación de coordenadas del Estudio de Impacto Ambiental CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRÉ (f.344);

Que a través de la nota **DIEORA-DEIA-NC-0158-0407-18**, debidamente notificada el 7 de agosto de 2018, se le solicita al promotor información del proyecto respecto a la modificación solicitada (fs. 347-349);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0758-0410-18** del 08 de octubre de 2018, se solicita a DIAM, la ubicación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRE, a desarrollarse en el distrito de Penonomé, en los corregimientos de Tulú y Toabré, y provincia de Coclé, presentado por la sociedad PARQUE EÓLICO TOABRE, S.A., requerimos nos genere una cartografía que nos permita determinar, la ubicación de las siguientes áreas: El Naranjal, La Candelaria, Toabré, San José, Escobal, El Limón, La Pedregosa, Las Minas, Quebrada El Limón, Quebrada La pedregosa, Quebrada Santa Cruz, Quebrada San José, entre otras (f.354);

Que a través del **MEMORANDO –DASIAM-1099-18**, recibido el 12 de octubre de 2018, la DIAM da respuesta al Memorando DEIA-0759-0819-18 indicando que de acuerdo al análisis de las hojas topográficas escala 1:50,000 del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y de acuerdo a base de datos de lugares poblados del Censo del año 2010, del Instituto de Estadística y Censo de Contraloría de la República; le informamos que hemos podido ubicar son los siguientes sectores: El Naranjal, La Candelaria, Toabré, San Jose, Escobal, El Limón, La Pedregosa, Las Minas, Quebrada El Limón, Quebrada La Pedregosa, Quebrada Santa Cruz. En relación a los sectores de: Quebrada San José, Quebrada La Candelaria, Cerro Limón, Cerro Las Minas y Cerro Sembrador estos no han sido identificados en las bases de información disponibles (fs.356-357);

Que, mediante nota sin número del 24 de octubre de 2018, es solicitado, en fundamento a la Ley No.6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo del proyecto

“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRÉ”. Luego de observado el expediente administrativo se solicita digital de los anexos del EIA y completos el EIA (ver fojas 358 y 359 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **PET-173-2018**, recibida el 7 de noviembre de 2018, el promotor hace entrega de la respuesta a la nota de consulta DIEORA-DEIA-NC-0158-18 (fs.362-729);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0872-0811-18** del 08 de noviembre de 2018, se le solicita a DIAM generar cartografía que nos permita determinar, la ubicación de las siguientes áreas: la posición de los aerogeneradores, Inventario Forestal posterior a la aprobación del EsIA (f.730);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1223-18**, recibido el 16 de noviembre de 2018, DIAM remite cartografía indicando que los aerogeneradores se distribuyen dentro del polígono del proyecto y las parcelas se distribuyen dentro y fuera del proyecto (fs.731-732);

Que mediante nota **DRCC-1809-18**, recibida el 13 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Coclé, solicita que se confirme si las solicitudes presentadas en el cuadro, se encuentran dentro del alcance de las herramientas de gestión ambiental vigentes para el proyecto (fs.733-762);

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0335-1712-18** del 17 de diciembre de 2018, la DEIA en seguimiento a la nota DRCC-1809-18 y en respuesta las (4) notas del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRÉ” indica que “[...] *Toda solicitud de actividad, obra o proyecto con instrumento de gestión ambiental, debe ser generada por el representante legal (firmada), del instrumento de gestión ambiental vigente.*

- *Toda solicitud o permiso a tramitar mediante el Ministerio de Ambiente de una actividad o proyecto, con instrumento de gestión ambiental debe marcarse dentro del alcance del proyecto aprobado o de lo contrario deberá contemplar la aplicabilidad del TÍTULO II (Instrumento de Gestión Ambiental), del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998. [...]*, dicha nota fue notificada el 17 de diciembre de 2018 a Eduardo Modes, el 20 de diciembre de 2018 a Gabriel Silva y el 11 de febrero de 2019 a Targinio Bernal. (fs.763-764);

Que mediante Acta de Reunión de Seguimiento del Proyecto Parque Eólico Toabré, realizada el 17 de diciembre de 2018, en el salón de reuniones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se menciona lo siguiente:

Temas tratados (listar temas y síntesis de problemas y solución)

Notas de consultas entregadas en la Regional de Coclé por diferentes actores.

Seguimiento al alcance del EsIA.

Durante la Reunión se le hace énfasis al promotor lo siguiente:

Que las solicitudes ya sean de permisos, trámites de modificación y demás deben venir por la empresa promotora del estudio y demás....

Recomendaciones:

Que no se puede ingresar información nueva que no haya sido parte del proceso de evaluación.

Identificar que actividades no están dentro del instrumento aprobado.

Que todas las solicitudes y permisos deben venir por parte del promotor del proyecto. (fs.765-767).

Que mediante Acta de Reunión de Seguimiento A la Nota de Solicitud de Permiso Para Limpieza De Terreno Presentada por El Sr. Ventura Rojas (Construcción Del Parque Eólico Toabré) realizada el 20 de diciembre de 2018, en el salón de reuniones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se menciona lo siguiente “1. Temas tratados (listar temas y síntesis de problemas y solución)

En representación del Sr. Ventura Rojas asiste el Sr. Gabriel Silva, para conocer los pasos a seguir para el trámite que se solicitó en la Regional de Coclé en referencia a la Nota de solicitud de permiso de limpieza de terreno y extracción de Materiales en la parcela perteneciente al Sr. Rojas. El Sr. Silva aclara que solo se va a dar limpieza del terreno. Además, indica que el material extraído será del área cantera establecida en la Palma.

Se le indica al Sr., que el proyecto tiene un alcance aprobado, además que el promotor debe organizar su instrumento para que sea tramitada de forma ordenada y no ocasionar desorden en el expediente de fiscalización y además que es el promotor el responsable legal y ambientalmente....

3. Recomendaciones:

Las próximas solicitudes deben venir por parte del promotor donde todo debe estar documentado indicando que si no tiene dicha actividad aprobada indique que ya tiene un contratista el cuenta con un instrumento de gestión vigente y será el encargado de tramitar y que tiene todos sus permisos en regla. (fs.770-772);

Que mediante **MEMORANDO-OAL-0005-2019** recibido el 7 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Legal remite el oficio No. CO-1871b-18, proveniente de la Defensoría del Pueblo, relacionado con el proyecto de la Compañía Enrilews, Parque Eólico en Toabré (ver fojas 773 a 776 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0030-1601-19** del 16 de enero de 2019, se le remite a la Oficina de Asesoría Legal en respuesta al Memorando OAL-0005-2019 en el que se menciona lo siguiente “[...] Sobre el particular le informamos que esta Dirección ha identificado dos (2) Estudios de Impacto Ambiental que guardan relación con la empresa promotora antes mencionada:

1. *Mediante Resolución DIEORA IA-495-2008, del 29 de julio de 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II correspondiente al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRÉ” promovido por la empresa ENRILEWS, S.A., el cual consiste en la instalación de 75 aerogeneradores de 1.5 a 3 MW, con el fin de generar 225 MW, la construcción o habilitación de las vías de acceso y construcción de la subestación de generación de energía eléctrica en un área aproximada de 2000 ha.*

Además, le podemos indicar que en el Estudio de Impacto Ambiental se puede evidenciar ciento dieciséis (116) contratos de arrendamiento de fincas distribuidos en las siguientes comunidades pertenecientes al corregimiento de Tulu y Toabré:

Se evidencia en el expediente administrativo un trámite de modificación en cumplimiento al Decreto Ejecutivo un trámite de modificación en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012, el cual no ha culminado su proceso.

2. *Mediante la Resolución DIEORA-IA-482-2009, del 29 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental denominado “LINEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv*

TOABRE-ANTÓN", promovido por ENRILEW, S.A., el cual consiste en la construcción de una línea eléctrica aérea de 230 Kv con una distancia de 27 km desde la subestación Eléctrica Transformadora del Parque de Toabré hasta la subestación eléctrica de Antón, con un total de 83 apoyo de celosía. [...] (ver fojas 777 y 778 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0336-1712-2018** del 17 de diciembre de 2018, se le solicita al promotor la tercera nota debidamente notificada el 11 de febrero de 2019 (fs.781-784); Que mediante nota **PET-340-2019**, recibida el 11 de febrero de 2019, el representante legal de la promotora notifica que, el Ing. Javier Pentzke Chamarro es el Gerente de proyecto y está encargado de la dirección y construcción del Proyecto Eólico Toabré, que se construye en la provincia de Coclé con una capacidad instalada de 66 MWh, de energía renovable. (f.785);

Que mediante nota **PET-362-2019**, recibida el 6 de marzo de 2019, el promotor entrega la respuesta de la nota de consulta DIEORA-DEIA-NC-0336-1712-18 (fs.786-812);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0189-1203-19** del 12 de marzo de 2019, se le solicita a DIAM generar cartografía que nos permita determinar, la ubicación de las siguientes áreas: polígono del proyecto, posiciones actualizadas de los aerogeneradores, sitios de muestreos, accesos primarios y secundarios de caminos (f.813);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0304-2019**, recibido el 20 de marzo de 2019, DIAM, remite cartografía con la ubicación espacial de los siguientes elementos: polígono del proyecto, accesos primarios y secundarios, posiciones de los aerogeneradores y muestreos de calidad de agua, se ha incluido tabla con características generales, superficies de los polígonos y uso de la tierra 2012 y datos de capacidad agrológica. Adicional se ha incorporado un ícono de observaciones, para apoyar el seguimiento de este proyecto (fs.814-815);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0302-1204-19** del 17 de abril de 2019, se le solicita a DIAM generar cartografía uniendo los puntos de los aerogeneradores para determinar la superficie del polígono (f.816);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0442-2019**, recibida el 29 de abril de 2019, la DIAM remite cartografía incorporación de cuadro resumen con los datos solicitados (fs.817-819);

Que mediante nota **DRCC-1019-19** recibida el 16 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Coclé remite Informe de Inspección de verificación de Coordenadas del Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRÉ (fs.823-831);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0653-2108-19** del 21 de agosto de 2019, se le solicita a la DIAM, generar cartografía en la que se adicione información proporcionada en el memo en mención resultado de inspección de campo en el área del proyecto, que se unan los puntos adjuntos e indicar la superficie que conforman (F.832);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0911-2019**, recibido el 6 de septiembre de 2019, la DIAM remite su respuesta sobre el proyecto indicando que con la ubicación de un polígono de 1950 ha + 4747 m², fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 833-835);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0751-2509-19** del 25 de septiembre de 2019, DEIA, envía a DIAM seguimiento al **MEMORANDO-DEIA-0487-0207-18**, en el que se le solicitaba indicar si en sus registros entre 2007-2008, se emitió verificación de coordenadas, en relación al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRE” (fs.840-841);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1029-2019**, recibido el 4 de octubre de 2019, la DIAM da respuesta al memorando DEIA-0751-2509-19, indicando que “hemos revisado nuestros archivos digitales y se ubicó un proceso realizado en el memorando DEIA-2606-1512-08, “**Línea de Transmisión de 230 Kv Toabré-Antón**”, esta nota fue respondida a través del memorando DASIAM-010-2019, del 7 de enero de 2009. (f.843);

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional de la modificación del EsIA, categoría II y la información complementaria, correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EÓLICO TOABRE**, mediante Informe Técnico, calendado 2 de diciembre de 2019, recomienda **RECHAZAR** la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO EÓLICO TOABRE**, promovido por **FERSA PANAMÁ, S.A.**, en cuanto a instalar 75 aerogeneradores de 0.8 a 3.3 MW, con el fin de generar 110 MW de energía, la base de cimentación de cada aerogenerador de 200 o 315 m²; cambio a turbina eólica Vestas V117-3.3 MW es una turbina de ceñida en contra del viento con un rotor de tres palas de 60 metros. La turbina Vestas V117-3.3 MW tiene un rotor diámetro de 60 metros de longitud, con una potencia de salida nominal de 3,3, MW. La turbina utiliza el Concepto OptiTip® y un sistema de potencia basado en el generador de inducción y convertidor de escala completa. Por lo cual el aerogenerador es más eficiente. La altura del aerogenerador es de 84 m, considerando el diámetro de la pala la cual es de 60 metros, lo que nos da una altura máxima de funcionamiento de 144 metros, una vez ensamblado. El eje de velocidad gira aproximadamente a 1450 a 1550 r.p.m. lo que permite el funcionamiento del generador eléctrico. A su vez, recomienda **APROBAR** el cambio de Promotor de **FERSA PANAMÁ S.A.** a **PARQUE EÓLICO TOABRE, S.A.**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-495-2008**, del 29 de mayo del 2008, promovido por la empresa **FERSA, S.A.**, y reconocer a la empresa **PARQUE EÓLICO TOABRE S.A.** (fs.848-864);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRE**”, cuyo promotor es **FERSA PANAMA. S.A.**, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-495-2008 del

29 de mayo de 2008, en cuanto a instalar 75 aerogeneradores de 0.8 a 3.3 MW, con el fin de generar 110 MW de energía, la base de cimentación de cada aerogenerador de 200 o 315 m²; cambio a turbina eólica Vestas V117-3.3 MW es una turbina de ceñida en contra del viento con un rotor de tres palas de 60 metros. La turbina Vestas V117-3.3 MW tiene un rotor diámetro de 60 metros de longitud, con una potencia de salida nominal de 3,3, MW. La turbina utiliza el Concepto OptiTip® y un sistema de potencia basado en el generador de inducción y convertidor de escala completa. Por lo cual el aerogenerador es más eficiente. La altura del aerogenerador es de 84 m, considerando el diámetro de la pala la cual es de 60 metros, lo que nos da una altura máxima de funcionamiento de 144 metros, una vez ensamblado. El eje de velocidad gira aproximadamente a 1450 a 1550 r.p.m. lo que permite el funcionamiento del generador eléctrico.

Artículo 2. RECONOCER a la sociedad **PARQUE EÓLICO TOABRE S.A.**, como nuevo promotor.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **PARQUE EÓLICO TOABRE, S.A.**, que como nuevo promotor del estudio denominado **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRE** será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, aprobado a través de la Resolución **DIEORA IA-495-2008**, de 29 de mayo de 2008.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA-IA-495-2008 del 29 de mayo de 2008.

Artículo 5. NOTIFICAR a **PARQUE EÓLICO TOABRE S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a **PARQUE EÓLICO TOABRE S.A.**, que podrá interponer recurso de reconsideración, contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCION
Ministro



Ministerio de Ambiente
Resolución No. IA4-002-2020
Fecha: 10/01/2020
Página 7 de 7

MAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 17 de Noviembre de 2020
siendo las 2:33 de la Tarde
notifíquese por escrito a Taracido DEEIA-F-029 versión 1.0
Bernal Salva de la presente
documentación Resolución
Sayuri Wong Notificador Riza Bandura Refirado por

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Liza Giovanna
Bandiera Pitti

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 12-MAY-1973

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+

EXPEDIDA: 20-OCT-2020 EXPIRA: 20-OCT-2035

8-433-817



*Liza Giovanna
Bandiera Pitti*





Toabré
PARQUE EÓLICO

0707/ADM/2
06/07/2020

Panamá, 12 de noviembre de 2020.

Sayulles

Ingeniero

Domiluis Domínguez

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministro de Ambiente

República de Panamá

E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Quien suscribe, Yo, **TARGIDIO BERNAL SILVA**, varón, panameño mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-280-1, en mi condición de Apoderado General de **PARQUE EÓLICO TOABRÉ S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 291351, Rollo 43358 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ocurro a su despacho con el respeto acostumbrado, a fin de notificarme por escrito de la resolución:

DEIA- IAM-002-2020

Autorizo a la Licenciada **LIZA BANDIERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-433-817, para que se presente y retire la precitada resolución.

Respetuosamente;

PARQUE EOLICO TOABRÉ, S.A.

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

TARGIDIO BERNAL

Apoderado General



Panamá

17 NOV 2020

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo